

# Comunicado

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH\_CP-31/2024 Español

Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic [AQUÍ](#)



**Corte IDH**  
Protegiendo Derechos

---

## **EL SALVADOR ES RESPONSABLE POR VIOLAR LOS DERECHOS A LAS GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL**

*San José, Costa Rica, 16 de mayo de 2024.-* En la Sentencia del *Caso Aguirre Magaña Vs. El Salvador*, notificada el día de hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consideración de los hechos y a la luz del reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado, declaró que El Salvador es responsable por la violación de los derechos a las garantías y protección judiciales en perjuicio de Miguel Ángel Aguirre Magaña. Esto debido a que el Estado no cumplió con la debida diligencia ni con la garantía del plazo razonable. El señor Aguirre tampoco contó con un recurso efectivo para garantizar sus derechos.

El resumen oficial y el texto íntegro de la Sentencia pueden encontrarse [aquí](#).

Los hechos del caso tienen como antecedente que el señor Aguirre Magaña desempeñaba funciones en un juzgado en El Salvador. El 13 de noviembre de 1993, el señor Aguirre se desplazaba en un vehículo propiedad del Juez de Paz de Villa de Apaneca para realizar una diligencia judicial. Durante el trayecto se produjo la explosión de un artefacto dentro del vehículo. Como consecuencia de lo sucedido, el señor Aguirre sufrió múltiples lesiones, la amputación de su pierna derecha y la pérdida de audición del oído derecho, así como lesiones en su pierna izquierda y oído izquierdo.

El señor Aguirre denunció lo sucedido en 1993, alegando que el dueño del vehículo tenía una granada dentro del auto que causó la explosión dentro del mismo. En el proceso penal iniciado como consecuencia de los hechos del presente caso, se dieron varios traslados del caso entre diversos juzgados por razones de competencia. Luego de once años se emitió una resolución de sobreseimiento provisional del imputado, por no haberse probado su participación en los hechos. Dicha resolución fue apelada por la Fiscalía General de la República. La Cámara de la Tercera Sección de Occidente el 20 de julio de 2004 finalmente denegó el recurso de apelación y confirmó el sobreseimiento del caso.

En cuanto a la duración del proceso penal, la Corte notó que tuvo una duración de once años, desde la presentación de la denuncia hasta el dictado del sobreseimiento. Este Tribunal resaltó que no existen elementos de complejidad, ya que existía una identificación del posible autor y testigos. Respecto a la actividad procesal del interesado, se identifica en los hechos los esfuerzos del señor Aguirre por acelerar el proceso a través de escritos, los cuales no fueron atendidos. Sobre la conducta de las autoridades judiciales, la Corte advirtió que existen elementos que evidencian omisiones e irregularidades en la investigación y esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, es claro que existió una afectación en la situación jurídica del señor Aguirre, debido a su discapacidad, era necesario que las investigaciones y el proceso penal se llevaran a cabo con mayor celeridad a fin de que fuera resuelto de manera pronta. De lo anteriormente descrito y de los hechos, es evidente, como el propio Estado lo reconoció, que no se cumplió con la debida diligencia ni con la garantía del plazo razonable y el señor Aguirre no contó con un recurso efectivo para garantizar sus derechos.

En razón de las violaciones declaradas y con base en un Acuerdo de Solución Amistosa homologado, la Corte ordenó diversas medidas de reparación.

\*\*\*

La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gomez (Argentina), y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile).

\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Dannel Pinilla a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr).

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [comunicaciones@corteidh.or.cr](mailto:comunicaciones@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte en [Facebook](#), [X](#) (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourTHR para la cuenta en inglés), [Instagram](#), [Flickr](#), [Vimeo](#), [YouTube](#), [LinkedIn](#) y [SoundCloud](#).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2024.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 Unported

Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro, San José, Costa Rica.